

*Maldiciones.*  
 Qué sea maldición, y en quantas maneras, pag. 693. num. 43. y 44.  
 Qué pecado sea echar maldiciones, ibi, à num. 45. ad 52.  
 Si la maldición material, con que vno pide que le venga mal à otro; pero no *sub ratione mali*, sino debaxo de razon de bien, sea licita alguna vez, ibi, num. 53.  
 Qué pecado sea maldecir à las criaturas irracionales, ibi, num. 54.  
 Si el que maldice à todas las personas de vna familia, cometa tantos pecados, quantas son las personas que ay en ella, pag. 694. num. 55.  
*Maleficio, ò hechizos.*  
 Qué sea maleficio, y en quantas maneras, pag. 227. à num. 535.  
 Si el maleficio sea sospechoso de *vehementi*, ò de *leui*, ibi, num. 538.  
 Si quando se duda si el efecto provenga de causa natural, ò del demonio, se aya de juzgar que proviene de causa natural, pag. 50. num. 514.  
 Si se podrá pedir al maleficio la destruccion del maleficio, quando se duda si tiene medios naturales para dissolverle, pag. 50. num. 518.  
 Como deban portarse los Confesores con los maleficos, ò hechizeros, pag. 332. à num. 590. ad 597.  
 Si aya delcomunion *ipso iure* contra los maleficos, pag. 332. num. 598.  
 Si deba el Confessor, antes de la absolucion del sortilegio, pedirle al sortilego caucion juratoria, ibi, num. 599.  
 Si el Confessor, que es socio del crimen del sortilegio, podrá licita, y validamente absolver al socio del dicho crimen, pag. 233. à num. 600.  
*Vide alia, verb. Homicidio en defensa de la vida.*  
*Malicia.*  
 Qual sea malicia absoluta, y qual hypotetica, pag. 57. à num. 41.  
 No se ha de abrir camino à las malicias del vulgo, pag. 668. num. 100.  
*Malo.*  
 Entre las cosas, que son malas *iure nature*, vnas son tan intrinsecamente malas, que no pueden cohonestarse con causa alguna; pero otras ay, que se pueden cohonestar por causas justas, pag. 142. num. 53.  
 Ay vnas cosas, que son intrinsecamente malas; y otras, que son solo malas, por ser prohibidas, pag. 685. num. 58.  
*Mandato.*  
 Si en caso de duda se presume que aya mandato, pag. 53. num. 548.  
 Quantos, y quales sean los Mandamientos de la Ley de Dios, à pag. 177.  
*Maria Santissima.*  
 Maria Santissima Señora maestra (cuyo indigno Esclavo soy) no fué capáz de penitencia; pero si de bautismo (aunque no incurrid en la culpa

original) y se bautizó, pag. 159. num. 238. y pag. 261. 263. 264. y 267.  
*Marido.*  
 Si el marido está obligado à amar, y honrar à su muger, y cohabitar con ella, à pag. 411. à num. 1. ad 12.  
 Y allí muchos Corolarios.  
 Si peque gravemente el marido en negar los alimentos à su muger, pag. 413. à num. 13. ad 18.  
 Y qué del negarla el debito, ò hazerle impotente para él, ibi, à num. 19. ad 23.  
 Qué derecho adquiera el marido en la dote de la muger, pag. 414. à num. 24. ad 34.  
 Qué pecado cometa el marido en gastar la dote de la muger, à pag. 414. à num. 35.  
 Si el marido pueda enagenar los bienes dotales de la muger, pag. 415. à num. 37. ad 42.  
 Quantos, y quales sean los privilegios, ò propiedades de la dote, ibi, num. 43.  
 Si el marido (y lo mismo *vice versa* de la muger) pueda, no solo dotar à la muger antes del matrimonio, sino tambien aumentar la dote, constante el matrimonio? *Et plura alia remissuè*, p. 416. num. 44.  
 Qué derecho tenga el marido sobre los bienes parafernales de la muger? Y qué sean estos, pag. 416. à num. 45. ad 53.  
 Qué pecado cometerà el marido en disipar dichos bienes parafernales, quando es Administrador de ellos, à pag. 417. à num. 54.  
 Qué derecho tenga el marido sobre los bienes gananciales, à pag. 417. à num. 56. ad 65.  
 Quando gane el marido la dote, arras, bienes gananciales, y parafernales de su muger adultera, pag. 418. à num. 66.  
 Qué obligacion tenga el marido de restituir la dote? O si pueda pedir la muger durante el matrimonio, à pag. 418. à num. 70. ad 80.  
 Qué donaciones estèn prohibidas entre los casados, pag. 419. à num. 81. ad 85.  
 Si el marido pueda licitamente acusar à su muger, y ante qué Juez deba hazerlo, à pag. 419. à num. 86.  
 Si el marido pueda licitamente matar à la muger adultera, à quien halla en fragante delito, pag. 406. à num. 436. ad 444. y pag. 420. à num. 89. ad 93.  
 Qué juramentos de su muger pueda irritar el marido, pag. 278. à num. 308. ad 314.  
 Qué votos pueda irritar el marido à su muger, à pag. 317. à num. 412. ad 430.  
 Donde muchos Corolarios.  
*Vide alia plura, verb. Afinidad, Adulterio, Cognacion espiritual, Concubito conjugal, Debito conjugal, Donaciones, y Superior.*  
*Marqueses.*  
*Vide Principes.*  
*Matar.*  
 Qué se prohiba por el quinto precepto de no matar? *Vide Homicidio.*

Y allí, *in fine*, del no desear los males ajenos, ni deleytarfe dellos, y alegrarse de sus bienes.  
*Materia graue.*  
 Qual sea materia graue, para que pueda caer sobre ella ley, ò precepto, que obligue à pecado mortal, pag. 123. à num. 25.  
*Materia parua.*  
 En qué preceptos se admita paruidad de materia, y en quales no, pag. 168. num. 8. y 9.  
 Qual se aya de tener por materia parua en la extraccion de las cosas que se prohiben sacar del Reyno, à pag. 143. à num. 70. ad 73.  
 La materia que de suyo es leue, puede ser graue por razon de las circunstancias, pag. 168. num. 7. Vease tambien el num. 6.  
*Vide alia, sub verb. Fiestas.*  
*Matrimonio.*  
 El Tridentino irritò los Matrimonios Clandestinos por muchas causas, ò fines; y quales sean estas, pag. 142. à num. 54. ad 58.  
 Si el Español, que se passasse à Lugar donde el Concilio Tridentino no está recibido, contraeria validamente allí sin observar la forma que prescribe dicho Concilio? Y qué de los Mercaderes entre Infieles, y de los Cautivos, pag. 133. à num. 38. ad 42.  
 Si pueda vno contraer. antes de la edad requisita, siendo potente, pag. 144. num. 80.  
 El que contraxo ante Parroco, y testigos, y fué nulo el matrimonio por impedimento oculto, obtenida despues dispensacion, no está obligado à contraer *coram Parocho*, & *testibus*, pag. 144. num. 81.  
 Si las denunciaciones para el matrimonio puedan hazerfe fuera de la Iglesia, pag. 145. num. 82.  
 Si el que contraxo matrimonio con impedimento dirimente, deberá, ò podrá obedecer al Juez, que le obliga so pena de excomunion à pagar el debito, pag. 164. num. 309.  
 Qué penas incurran los que à sabiendas contraen matrimonio en los grados de afinidad, y consanguinidad prohibidos por la Iglesia, pag. 579. num. 202. y 203.  
 Si sea licito à los Catholicos contraer matrimonio con los hereges, pag. 198. à num. 121.  
 Si con peligro de subuertion será licito dicho matrimonio, por alguna gravissima causa, pag. 199. num. 231.  
 Si sea licito casarse vno à la hora de la muerte con su concubina, en fraude del substituto, pag. 113. num. 43.  
 Si quando consta, que el matrimonio fué malo por algun impedimento oculto, podrá vno licitamente apartarse del otro *in foro conscientie*, con propria autoridad, pag. 145. num. 87.  
 El matrimonio no se ha de juzgar consumado, quando solo el varon semina *intra das*, sino semina tambien la muger, pag. 568. à num. 80. ad 84.  
 Y allí muchos Corolarios.

*Vide alia, verb. Afinidad, Consanguinidad, Cognacion espiritual, Cognacion legal, Dispensacion, y Divorcio.*  
*Matrimonio dubio.*  
 Si podrá contraerfe matrimonio en caso de duda de impedimento, pag. 20. à num. 175.  
 Si el casado, que duda del valor del matrimonio, contrahido con buena fè, podrá pagar, y pedir el debito, ibi, num. 177.  
 Si el que contraxo con mala fè, podrá pedir, y pagar el debito, ibi, num. 178. y 179.  
 Si en caso de duda aya de ser vno tenido por ilegítimo, y como se probarà la ilegitimidad en caso de duda, ibi dem, à num. 180. ad 190.  
 Si en caso de duda deba el hijo ser tenido por posthumo del primer marido, ò por hijo del segundo, pag. 21. à num. 191.  
 Si quando se sabe de cierto, que vno de dos es padre del ilegítimo, y se ignora qual, deberá alguno, ò qual de ellos, alimentar al tal ilegítimo, pag. 22. à num. 198.  
*Mayorazgo.*  
 Si puedan los padres con buena conciencia fundar mayorazgos, à pag. 389. à num. 259.  
 Si sea necessaria facultad Real para la institucion de los mayorazgos, pag. 390. à num. 263.  
 Si el que funda mayorazgo de sus propios bienes, podrá llamar à él al indigno, ò al menos digno, prefiriendole al digno, ò al más digno, ibi, à num. 266.  
 Si quando el mayorazgo le viene al hijo de familias por parte de madre, ò por otra parte, tendrá el padre el usufruto de él, à pag. 390. à num. 268. ad 273.  
 Como los sucesores sucedan en los mayorazgos, pag. 391. à num. 274.  
 Si quando se cayò la casa del mayorazgo, ò vinculo, sin culpa del poseedor, deberá este reparar à la à su costa, à pag. 391. à num. 278.  
 Si el poseedor del mayorazgo, ò vinculo, estará obligado à defender à su costa los pleytos, que se movieren contra él, pag. 392. à num. 282.  
 Si las mejoras, que se hazen en el mayorazgo del marido, constante el matrimonio, ayan de reputarse por bienes gananciales, ibidem, à n. 284.  
 Si el poseedor del mayorazgo pueda enagenar los bienes de él, ibi, à num. 288.  
 Si el que con buena fè comprò del poseedor del mayorazgo alguna heredad vinculada, y la mejorò, podrá pedir al sucesor en el mayorazgo el precio, y gastos que hizo en su mejora, y retener la tal heredad hasta que le pague lo dicho, pag. 393. à num. 293.  
 Quando el estatuto, ò la institucion del mayorazgo excluye las hembras por fin de que se conseruen los bienes en la familia, si en tal caso saltaren varones, *verum*, sucederàn las hembras, pag. 156. num. 208.  
 Si el que hizo juramento de no revocar el mayorazgo que instituyó, pueda revocarle sin embargo del juramento, pag. 19. num. 221.

Si el hijo mayorazgo está obligado à pagar las deudas del padre despues de su muerte, de los bienes vinculados, à pag. 355. ad 361. à num. 115. ad 167. y pag. 361. à num. 162.  
*Medias anatas.*  
Si en las medias anatas, que se pagan al Cabildo de la Magistral de Alcalá, y à los Racioneros de Toledo, se deban pagar enteramente *absque aliqua numerum deductione*, à pag. 713. à num. 45. ad 84.  
Y si se deban pagar de qualquiera Beneficios: Y de qualquiera manera que vaquen? *Ibidem*, y à pag. 711. à num. 30. ad 40.  
En que tiempo empezaron las anatas, y medias anatas? Y en que Reynos las aya? Y en que Iglesias deste, à pag. 717. à num. 92. ad 99.  
Que obre en las Bulas de las medias anatas, la palabra *Integra medietas*? Y que el estar constituidos en la *quota* de los frutos, y no en alguna cantidad, pag. 714. num. 50. 51. y 52.  
*Medico.*  
Si el Medico, que tiene medicamento cierto, podrá aplicar el dudoso, pag. 79. à num. 38. y pag. 87. à num. 39.  
Que pecados puedan cometer en su oficio los Medicos, pag. 441. à num. 25. ad 28.  
*Mejoras.*  
Si los padres podrán mejorar à sus hijos, y nietos en vida? Y en quanta cantidad, pag. 388. à num. 246.  
Si será valida la mejora de tercio, y quinto, por via, y contrato de dote, à pag. 389. à num. 251.  
A cerca de las mejoras en testamento. *Vide Hereditaria sucession de los hijos legitimos.*  
*Vide alia, verb. Mayorazgo, y verb. Padre.*  
*Menores.*  
*Vide Obligacion, y Pupilos.*  
*Mentiras.*  
Que sea mentira, pag. 682. à num. 1. ad 34.  
En quantas maneras sea la mentira, ò quantas sean sus especies, pag. 683. à num. 35. ad 41.  
Y alli de la jactancia, è ironia, y pag. 685. num. 68. y 69.  
Si la mentira sea de tal suerte intrinsecamente mala, que no pueda ser licita en caso alguno, à pag. 683. à num. 42. ad 58.  
Que pecado sea la mentira, *alsi secundum se*, como comparadas vnas con otras, à pag. 685. à num. 59. ad 102.  
Y alli muchos Corolarios.  
Si se pueda dar ignorancia invencible, de que la mentira jocosa, y la officiosa no sean pecados, y que escuse de culpa al que las profiere, à pag. 688. num. 103. y 104.  
Si la mentira venial, dicha sin juramento, sea mortal en los Varones perfectos, Religiosos, y Prelados, pag. 689. à num. 105.  
*Meretricio.*  
Quienes se digan propriamente meretricas, pag. 529. num. 72.  
Si las meretricas puedan pedir alguna cosa por el

vfo de su cuerpo? Y si el que tiene que ver con ella, de ba pagar aquello que la ofreció, ò lo que suele darse à semejantes mugeres, à pag. 529. à num. 73. ad 87.  
Si las meretricas, que reciben alguna cosa de los Religiosos de San Juan, están obligadas à restituir, pag. 530. à num. 88. ad 93.  
Si las meretricas, ò mugeres publicas, bastará que digan en la confesion el tiempo que han estado en dicho oficio, sin decir el numero de las culpas, pag. 531. à num. 94. ad 101.  
Y alli muchos Corolarios.  
Si sea licito alquilar la casa à las meretricas, y vnteros, pag. 250. num. 128.  
Que penas aya contra los fornicantes con meretricas, pag. 531. à num. 102.  
*Miedo.*  
El miedo grave, que cae en varon constante, regularmente hablando, escusa de las leyes humanas: y lo mismo la impotencia de cumplirlas, pag. 138. num. 2.  
*Monasterios.*  
Los Conventos de Regulares exemptos, son como Islas en la Diocesi, y por coniguiente se juzgan estar fuera de la Diocesi, pag. 395. num. 17.  
*Monedas.*  
Presta vno cien escudos à otro en oro, ò plata, y antes de la solucion se varia la moneda: *virum*, en tal caso el que prestò los dichos escudos podrá pedir la paga segun la estimacion, que tiene dicha moneda al tiempo de la solucion, ò segun el valor que tenia al tiempo del emprestito, pag. 627. à num. 18. ad 24.  
Si por las monedas de oro, que vno prestò, podrá el mutuario pagar al mutuante contra su voluntad, en monedas de plata, ò cobre, p. 628. n. 25.  
Si el que tiene algunas cantidades en oro, ò plata, y cree probablemente, que ha de disminuirle su estimacion, podrá prestarlas a otro con pacto que se las ha de bolver, segun la estimacion que tiene de presente, pag. 628. num. 26.  
Si podrá vno sin vñura prestar la moneda que tiene, para que se la buelva en tiempo que cree, no temerariamente, que ha de tener mas valor, pag. 628. num. 27.  
Si quando no se teme alza de moneda, podrá el que presta vnas monedas de oro, ò plata, pactar con el mutuario, que le ha de bolver en el mismo genero otras tantas monedas de oro, ò plata, pag. 629. num. 28.  
Si al contrario, podrá licitamente el que presta en moneda de cobre, pactar con el mutuario, que le ha de bolver la paga en moneda de oro, ò plata, ibi, à num. 29. ad 31.  
Si el debito pecuniario, v.g. de cien doblones, que Pedro debe à Juan, podrá comprarlo Antonio por menor precio, *nempè*, por noventa y cinco, à pag. 629. à num. 32. ad 50.  
Si el debito litigioso pueda licitamente comprarse por menor precio, pag. 631. num. 51.  
*Vide*

*Vide alia plura, verb. Hurtos por falsificacion de moneda y uso de la moneda falsa.*  
*Monitorio.*  
El acreedor, que secretamente compensò su credito, no queda ligado con el Monitorio, que se pena de excomunion manda restituir? Y lo mismo de los testigos, que saben dicha retencion justa, à pag. 152. num. 172. y 173.  
Y esto, aunque el Monitorio mande revelar los detentores, aunque el retener sea por compensacion, pag. 153. num. 174.  
Y si el Juez pregunta *sub iuramento*, si retienen, ò saben, podrán negar, usando de anfibologia, ibi, num. 175.  
*Monjas.*  
El que por fuerza entra vna muger en vn Monasterio, para que en habito Secular se crie alli hasta que aya de casarse, no incurrer en la delcomunion del Tridentino, pag. 144. num. 79.  
No pecan las Religiosas, ni incurrer en censura, dexando entrar en sus Monasterios à los niños, que no tienen siete años de edad, pag. 150. num. 142.  
Quando se podrá hablar con Monjas licitamente, y sin incurrir en las censuras impuestas contra las que las hablan sin licencia, à pag. 151. à num. 158. ad 170.  
Si las Monjas están obligadas al Oficio Divino, pag. 71. num. 143.  
Si la copula con Novicia sea sacrilegio, pag. 580. num. 210.  
Si la Religiosa, que consiente en la delectacion moral de la copula, peque contra el voto de castidad, ibi, à num. 217. ad 226.  
Si la Religiosa, que con su consejo es causa de que vn Seglar peque contra la castidad, haga en esso contra el voto, pag. 581. à num. 23.  
*Vide alia, verb. Abadesas, Profession, Reclamacion.*  
Y à cerca de los hurtos, y voto de la pobreza. *Vide Hurtos de los Religiosos.*  
*Movimientos.*  
A cerca de los movimientos sensuales. *Vide sub verb. Luxuria.*  
*Muerto.*  
Si el hombre en caso de duda aya de presumirse muerto, pag. 311. num. 322.  
A que especie de luxuria deba reducirse la copula, que se tiene con muger muerta, à pag. 585. à num. 30. ad 37.  
A cerca del infamar à los difuntos. *Vide verb. Detraction.*  
*Muger.*  
Si el Sumo Pontifice pueda dar potestad à vna muger para hazer leyes Ecclesiasticas, y para imponer censuras, pag. 99. à num. 26.  
*Vide alia, verb. Adorno.*  
*Muger casada.*  
Si la muger esté obligada à amar, y honrar à su marido, à pag. 420. à num. 94. ad 105.  
Y alli muchos Corolarios.

Cuyos sean los bienes, que la muger casada adquiere por si, pag. 421. num. 106. y 107.  
La muger casada no puede celebrar conrrato alguno en este Reyno de Castilla, sin licencia de su marido, pag. 278. num. 309.  
Si el contrato, que haze la muger sin licencia de su marido, se confirme, y haga valido por el juramento, à pag. 421. à num. 108. ad 112.  
Si la muger casada pueda hazer donaciones *causa mortis*, sin licencia del marido, pag. 422. à num. 113.  
Si la muger casada pueda obligarse à favor de su marido, ò ser fiadora suya, ibi, à n. 115. ad 120.  
Si la muger, que recibí alguna cosa del primer marido, estará obligada à reservarla para los hijos del primer matrimonio, si se casare segunda vez, à pag. 422. à num. 121. ad 129.  
Y alli muchos Corolarios.  
Que sean arras, y quando las adquiere la muger, à pag. 423. à num. 130. ad 135.  
Si la muger, que tiene derecho de Patronato, podrá presentar sin consentimiento del marido? *Vide Patronato.*  
Las mugeres casadas no se pueden obligar *ex fide iusione*: pero *utrum*, puedan renunciar con juramento dicho privilegio, pag. 267. n. 176. y 177.  
Que votos pueda irritar la muger à su marido, pag. 318. à num. 431.  
Si quando el marido no puede pedir el debito, y le puede pagar, podrá la muger constituir à su marido por procurador, para que en su nombre se pida à si mismo el debito, pag. 319. à num. 435. ad 444.  
La muger rica está obligada à sustentar al marido pobre, aunque sea de los bienes parafernales, pag. 358. num. 140.  
Y llevar con paciencia los casos fortuitos, pag. 359. num. 150.  
Si la muger casada podrá, sin licencia del marido, dar licencia de testar al hijo, en perjuizio de su legitima, pag. 365. à num. 207.  
Si la muger, despues de disuelto el matrimonio, no la quedando bienes del marido, estará obligada à pagar de los bienes dotales las deudas del marido, à pag. 356. à num. 120. ad 166. y pag. 361. à num. 162. ad 167.  
Y generalmente, en que casos quedè obligada la muger à pagar las deudas del marido muerto? Quales deudas? Y como, pag. 424. à num. 136. ad 141.  
*Vide alia, verb. Adulterio, Afinidad, Concubito conyugal, Cognacion espiritual, Debito conyugal, Donaciones, Juramento en quanto à su irritacion, marido, y superior, y verb. Hurtos de las mugeres à sus maridos.*  
Si el heredero está obligado à pagar las deudas del testador? *Vide verb. Heredero.*  
*Murmuracion.*  
De la detraction, ò murmuracion se trata muy expresso *sub verb. Testimonio falso. Vide ibi.*  
Y

Y allí tambien del oír murmurar. *Mutilacion.*  
*Vide Homicidio, in fine.*  
*Mutuo.*  
 Si la accion por el mutuo sea personal, pag. 358. num. 136.  
 A cerca del mutante, y mutuario. *Vide Plura, verb. Monedas.*

**N**

*Narrativa.*  
*Vide Consanguinidad y Dispensacion.*  
*Necesidad, y Necesario.*  
 Si sea licito tomar, ò retener lo ageno el que està en extrema, ò grave necesidad? *Vide verb. Hurto de muchos.*  
 Qué se diga necessario *necessitate medijs*, y qué necessario *necessitate præcepti*? *Vide verb. Fè.*  
*Nietos y Viznietos.*  
*Vide Hereditaria sucession.*  
*Niños.*  
*Vide edad.*  
*Non.*  
*Non prestat impedimentum, quod de iure non sortitur effectum,* pag. 572. num. 130.  
*Non firmatur tractu temporis, quod ab initio non subsistit,* pag. 573. num. 139.  
*Non entis, nullæ sunt qualitates,* pag. 290. n. 102.  
*Notarios.*  
 Si los Escrivanos, y Notarios puedan autorizar los contratos, hazer escrituras publicas, y testamentos en dias de fiesta, pag. 337. num. 2.4. y 5.  
*Nulo.*  
 Lo nulo corre parejas con lo que no se ha hecho, pag. 290. num. 102.

**O**

*Obediencia en casos de duda.*  
 Si el subdito, que duda de la legitima potestad del Prelado, està obligado à obedecerle, pag. 25. à num. 243.  
 Si el subdito, que duda si la cosa mandada sea licita, ò si exceda la potestad del Prelado, està obligado à obedecer, ibi, à num. 246.  
 Si el Religioso, que duda si la cosa que le manda su Prelado Regular, sea licita, ò si exceda la potestad del Prelado, està obligado à obedecer, pag. 26. à num. 264.  
 Si el subdito, que duda de la honestidad del precepto, està obligado à consultar à los doctos para deponer la duda, y obedecer, pag. 27. à num. 270.  
 Si quando el subdito està cierto, que el Superior duda tambien de la honestidad de lo que manda, ò si exceda en ello su potestad, està obligado à obedecer, ibi, à num. 273.  
 Si quando el subdito teme, que de obedecer ha de

resultar algun grave daño, està obligado à obedecer, pag. 28. à num. 279.  
 Si quando el precepto es muy molesto, avrà obligacion de executarle, ibi, à num. 285.  
 Si quando el Superior manda condicionalmente, y se duda si està cumplida la condicion, avrà obligacion de obedecer, pag. 28. à num. 291.  
 Obediencia en caso de opinion. *Vide verb. Opinion. Obispos.*  
 Si los Obispos cismaticos ordenen validamente, pag. 61. num. 43.  
 El Obispo puede dispensar con el que tiene Beneficio curado, para que por razon de estudiar no le promueva en siete años al Sacerdocio, con tal que dentro del año se ordene de Subdiacono. Y que del Vicario General del Obispo, y del Capitulo se devacante, pag. 128. num. 87.  
 Al que perdió el Beneficio por la no promocion, no puede el Obispo darle segunda vez, pag. 129. num. 91.  
 Si el Obispo, con justa causa, no instituye al presentado por el Patron, cessa la apelacion, que à este le concede el Derecho; y lo mismo si el presentado fuesse indigno, pag. 148. num. 16.  
 Si el Obispo, que està fuera de su Diocesi, pueda descomulgar à su subdito, existente en tu Diocesi, pag. 150. num. 145.  
 Quando pueda el Obispo dispensar en las irregularidades, y suspensiones, que provienen de delitos Y que de la absolucion de los reservados, pag. 151. num. 153.  
 Quando ay causa evidente para no residir, podrá el Obispo sin licencia no residir, pag. 164. num. 300.  
 Si el Obispo podrá dispensar alguna vez en la prohibicion de comunicar con los Judios, pag. 189. num. 129.  
 Si los Obispos puedan absolver de la heregia oculta, pag. 201. à num. 223.  
 Qué juramentos de los Beneficiados pueda irritar el Obispo, pag. 278. num. 306.  
 Qué juramentos pueda conmutar, y dispensar el Obispo, pag. 279. à num. 320. ad 326. y pag. 281. à num. 339. ad 342.  
 Qué votos pueda conmutar el Obispo, pag. 320. à num. 455.  
 Si el voto hecho à favor de vna persona, ò Iglesia, pueda conmutarle el Obispo sin su consentimiento, pag. 324. à num. 503.  
 Qué votos puedan dispensar los Obispos, pag. 329. à num. 567. y pag. 331. num. 585.  
 El Obispo con justa causa, y en ausencia el Vicario; y donde no ay Vicario, el Cura, puede dispensar que se trabaje en dia de fiesta, à pag. 342. à num. 16. ad 25.  
 Si los Obispos puedan ser Tutores, ò Curadores, à pag. 246. à num. 13. ad 17.  
 Qué pecado cometan los Obispos, que no residen, no predicen à su Pueblo, no visitan? *Et plura alia remisit*, pag. 440. num. 13.

Si

Si los Obispos puedan asignar los padrinos en la Confirmacion, pag. 574. num. 154.  
 Si puedan dispensar en que dos varones, ò dos mugeres sean padrinos en el Bautismo, ò en que sean mas de dos, pag. 275. num. 159.

*Obligacion.*

Las obligaciones se han de interpretar estrechamente, pag. 137. num. 22.  
 Si los menores, hijos de familias, mugeres, prodigos, y semejantes, puedan obligarse eficazmente, pag. 267. à num. 176.  
 La obligacion general tiene esta tacita condicion: *Si res in eodem statu persista, quo erat tempore contractus*, pag. 296. num. 174.  
 La obligacion condicional, cumplida la condicion, obliga del mesmo modo, que si desde el principio huviesse sido la obligacion absoluta, pag. 299. num. 107.  
 No se juzga obligado el que puede sin causa receder de la obligacion, *leg. Sub hac, ff. de actionib. & obligationib.*  
 La obligacion es madre de la accion, *ex leg. Licet, §. Ea obligatio, ff. de procurat. princip. Instit. de actionibus, & princip. Instit. de verb. obligat.*  
*Vide alia, verb. Promessa.*

*Obras.*

Qué sean obras serviles, y liberales, & alia. *Vide verb. Fiestas.*  
*Observancia vana.*  
 Qué sea observancia vana, y qué malicia tenga dicha supersticion? Y quantas sus especies, pag. 217. à num. 422. ad 426.  
*Vide Arte Notoria, y Arte Cabalistica.*

*Observancia de sanidades.*

Quando se dà dicha observancia vana, y qual sea la malicia desta supersticion, à pag. 219. à num. 447. ad 451.  
 Si el sortilegio de la sanidad sea qualificado, ò simple, pag. 220. à num. 452.  
 Si sea licito vlar de ciertas oraciones, en que se promete al que las rezare, ò traxere consigo felicidad perpetua, que no le heritan, que no morirà de repente, &c. ibi, à num. 456.  
 Como se podrá conocer quando el efecto de sanidad (ù otro qualquiera perteneciente al cuerpo) provenga del demonio, y sea supersticioso, à pag. 220. à num. 459.  
 Si caso que de las circunstancias no se pueda entender si el efecto venga de causa natural, ò no, ò del Angel bueno, ò del malo, deba tenerse por supersticioso, pag. 221. à num. 463. ad 469.  
*Vide alia, verb. Saludadores, y Ensalmadores.*

*Observancia vana de los acontecimientos, ò agujeros.*

Qué pecado sea esta supersticion, pag. 233. à num. 603.

Tom. I.

*Ocasion proxima*

Si en duda de si la ocasion de pecar es proxima, podrá ser absuelto el que no la quiere dexar, pag. 48. à num. 498.  
 Si quando el peligro de pecar no es cierto, sino solo probable, pecarà mortalmente el que se expone à dicho peligro, pag. 82. à num. 14.

*Odia.*

*Vide verb. Favores.*  
*Oficiales del Exercito.*  
*Vide Capitanes.*

*Opinion.*

Qué sea opinion? Y qué sea opinion probable? Y qual mas probable, pag. 53. à num. 1. ad 5.  
 En qué difiera la probabilidad intrinseca de la extrinseca, à pag. 53. num. 6. y 7.  
 Si quando el libro es de algun moderno, deba su opinion tenerse por probable, mientras no consta està reprobada, pag. 54. à num. 8.  
 Qual sea mayor probabilidad extrinseca, y qual menor, à pag. 54. à num. 11. ad 20.  
 Quantos Autores bastarán para la probabilidad extrinseca, pag. 55. num. 21.  
 En qué difiera la probabilidad intrinseca de la improbabilidad, pag. 55. à num. 22. ad 25.  
 En qué difiera la probabilidad especulativa de la practica, à pag. 55. à num. 26.  
 Si la opinion, que es probable *speculativè*, lo sea tambien *practicè*, pag. 56. à num. 29. ad 36.  
 Qué opinion sea mas segura, à pag. 56. à num. 37.  
 Qual sea malicia absoluta, y qual hypotetica, pag. 57. à num. 41.  
 Quales opiniones sean las mas seguras *per accidens*, pag. 57. num. 44.  
 Lo que se funda en falso supuesto, no puede dar probabilidad alguna, pag. 722. num. 115.

*Opiniones, en quanto à su edad, suficiencia, y utilidad.*

Si la doctrina de la probabilidad sea nueva, à pag. 57. à num. 1. ad 16.  
 Si dado que fuesse nueva, seria por esto falsa, y sospechosa, à pag. 58. à num. 17. ad 21.  
 Si esta Proposicion de Fagnano: *Opinio probabilis non sufficit ad securitatem conscientie*, se deba tolerar, y que censura merezca, à pag. 59. à num. 22. ad 114.  
 Si los Papas han vlado de opiniones probables, pag. 60. à num. 36. y pag. 78. à num. 10.  
 Si dicha Proposicion: *Opinio probabilis non sufficit ad securitatem conscientie*, sea sospechosa de heregia, pag. 63. à num. 68.  
 Si sea tambien erronea, pag. 65. à num. 93.  
 Discursos resolutorio, y compositorio de Caramuel, pag. 66. num. 108. y 109.  
 Cadena de las heregias de Janenio, pag. 68.  
 Proposiciones de Janenio, y las censuras con que està condenadas por la Silla Apostolica, pag. 68. à num. 115. ad 121.

XXX

4